

# **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA TIC ULPGC S.L.U. LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA RELACIONADOS CON CARGA DE CONTENIDOS WEB**

Teniendo en cuenta los siguientes

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.** La sociedad mercantil pública TIC ULPGC S.L.U., constituida con fecha de 29 de septiembre de 2005 por la ULPGC -al amparo de las facultades reconocidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mediante el cual las universidades pueden crear empresas con el objeto de promocionar y desarrollar sus fines-, tiene por objeto la prestación de toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación.

**Segundo.** Desde su constitución y hasta la fecha, TIC ULPGC S.L.U. ha venido ejecutando encargos efectuados por la ULPGC que tienen por objeto la prestación de determinados servicios de asistencia relacionada con las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras, un servicio apoyo Técnico de Carga de Contenidos Web consistente en la puesta a disposición de la ULPGC de los recursos necesarios que permita la publicación de los contenidos en las distintas páginas que conforman la Web Institucional de la ULPGC.

**Tercero:** La ULPGC desde 1 de diciembre de 2014 tiene la Web institucional en Drupal, hasta ese momento los contenidos se gestionaban mediante la herramienta (HEGE), tanto Drupal como HEGE son aplicaciones donde los usuarios no informáticos pueden mantener el contenido de sus páginas, dentro de la Web Institucional de la ULPGC. Actualmente, los contenidos nuevos y migrados se actualizan mediante Drupal, y los contenidos aún pendientes de migrar se siguen gestionando en HEGE. No obstante, la carga de trabajo diaria de algunos de estos usuarios no les permite mantener, con el dinamismo necesario, la información actualizada. Se les hace necesario un apoyo que consista en la publicación de contenidos con el objetivo de poner al día la información de la Web Institucional.

La ULPGC ha transmitido a TIC ULPGC la necesidad de la continuidad del servicio y debido a las restricciones presupuestarias y a las limitaciones para la incorporación de nuevos efectivos, la ULPGC carece de medios técnicos y humanos suficientes para asumir la gestión de determinadas actividades de carácter técnico necesarias para el funcionamiento de este servicio. Por ello, y por razones de eficacia, resulta adecuado encomendar la gestión de las actividades de atención telefónica, resolución de incidencias y asesoramiento en el uso de la plataforma del Campus Virtual a la comunidad universitaria, a un ente instrumental propio de la ULPGC, como es la empresa pública TIC ULPGC S.L.U. cuyo objeto social es la prestación de toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación. Todo ello bajo la dirección técnica y estratégica de la ULPGC.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto (BOC nº 153, de 9 de agosto), el Rector es el órgano competente para dictar esta Resolución.

**Segundo:** TIC ULPGC S.L.U., según se reconoce expresamente en sus estatutos, constituye un medio propio y ente instrumental de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a los efectos previstos en el artículo 4.1 n) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del mismo texto, su capital es íntegramente público, realiza la parte esencial de su actividad para la institución universitaria, y ésta ostenta sobre la mercantil un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios. Es por ello que TIC ULPGC S.L.U., puede recibir de la Universidad encargos para la realización de determinadas prestaciones, relacionadas con los fines de aquella, que le resultan de obligado cumplimiento.

Por cuanto antecede,

## **RESUELVO**

**Primero:** Encargar a TIC ULPGC S.L.U. la prestación del servicio de ***Apoyo Técnico de Carga de Contenidos Web*** de acuerdo con las prescripciones que se establecen en el Anexo a esta Resolución.

**Segundo:** Notificar esta Resolución a TIC ULPGC S.L.U. haciéndole saber que dicha comunicación implica la orden para iniciar los trabajos objeto del encargo.

**Tercero:** Trasládese a la Gerencia y al Vicerrectorado de Comunicación y Proyección Social la presente resolución, a efectos de que lleve a cabo la supervisión del cumplimiento de la misma y emita el oportuno informe en caso contrario.

## **ANEXO**

### **ENCARGO A TIC ULPGC S.L.U. DEL SERVICIO DE**

#### **Apoyo Técnico de Carga de Contenidos Web**

**Primero.-** Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar el servicio de apoyo Técnico de Carga de Contenidos Web que la empresa TIC ULPGC S.L.U. prestará a la ULPGC, bajo la coordinación del Vicerrectorado de Comunicación y Proyección Social, los métodos, recursos humanos y materiales que se emplearán en la realización de la misma, así como el precio a pagar por la ULPGC.

**Segunda.-** Descripción del servicio a prestar por TIC ULPGC S.L.U.

#### A. MODELO DE FUNCIONAMIENTO PROPUESTO

TIC ULPGC pone a disposición de la ULPGC una cuenta de correo, trabajos\_sueltos\_web@tic-ulpgc.es, donde se indicará el trabajo a realizar, sin que esto impida cualquier otra comunicación adicional a la anterior donde se podrá especificar con más detalle el trabajo a realizar.

Esta cuenta de correo irá vinculada a una aplicación informática que mantendrá informado al remitente del correo de las evoluciones en la realización del trabajo. Así mismo esta aplicación permitirá conocer la carga de trabajo del técnico así como el grado de resolución de las distintas tareas.

Se facilita a la ULPGC un usuario y contraseña de la aplicación para que puedan monitorizarse las distintas tareas que esté realizando el técnico así como el grado de resolución de las mismas.

Por otro lado, TIC ULPGC pondrá a disposición de la ULPGC un jefe de proyectos para tratar aspectos de coordinación y otras solicitudes que puedan no ser de la competencia del técnico asignado.

La ULPGC, a través del responsable designado para el seguimiento de este proyecto, deberá comunicar la lista de usuarios que podrán solicitar tareas a través del correo electrónico. No se aceptarán por parte de TIC ULPGC solicitudes de tareas provenientes de usuarios que no pertenezcan a los autorizados por el responsable del proyecto.

El modelo de comunicación sigue los siguientes pasos:

1. El usuario de la ULPGC, perteneciente a la lista de usuarios, envía un correo electrónico que describa el trabajo a realizar facilitando toda la información necesaria para su realización. Aunque podrá establecer comunicación con el técnico para realizar cualquier aclaración que se considere necesaria.
2. TIC ULPGC, una vez recibido el correo y verificado que el usuario está autorizado, se asignará la tarea, llegando, automáticamente, un correo electrónico al solicitante. Las tareas se realizarán por el orden de prioridad que establece el responsable del proyecto. En caso de tener alguna duda, el técnico enviará un correo electrónico al usuario que ha puesto la tarea, o le llamará para aclarar los trabajos a realizar. En caso de ser necesario el técnico de TIC ULPGC podrá desplazarse con el objetivo de mantener las reuniones de trabajo que se consideren necesarias para establecer el alcance de la tarea a realizar.
3. Durante la realización de los trabajos, el técnico asignado irá notificando los aspectos más relevantes de la tarea con el fin de mantener informado sobre el grado de resolución.
4. Una vez finalizados los trabajos, el técnico de TIC ULPGC enviará un correo electrónico informando de la finalización de la tarea.

Mensualmente se entregará a la ULPGC un informe con los trabajos realizados y el detalle del tiempo empleado.

## B. PERFILES DE RECURSOS HUMANOS

TIC ULPGC destinará a este proyecto los siguientes perfiles:

### **Coordinador de las tareas:**

Funciones: Seguimiento de la ejecución de las distintas tareas encargadas a TIC ULPGC, así como las tareas de coordinación que sean necesarias.

Será el interlocutor válido de TIC ULPGC para el responsable designado por la ULPGC, se encargará de coordinar todas las tareas a realizar con el primero objetivo de asegurar una correcta ejecución de las mismas de acuerdo a las planificaciones establecidas.

### **Técnico de carga de contenidos Web:**

Será el técnico principal asignado al servicio y será el encargado de realizar las tareas que se le encomienden.

Por otro lado, TIC ULPGC dispone de una plantilla más amplia que podrá asesorar o apoyar en los momentos de mucha carga de trabajo o en temas que requieran una especialización o conocimientos técnicos concretos.

## C. ALCANCE DE LAS TAREAS A REALIZAR

En general, se podrán encargar las tareas que se consideren necesarias para mantener actualizados los contenidos de la Web institucional de la ULPGC.

No obstante, el Servicio de Informática es el encargado de los aspectos técnicos de la página Web, con lo que aquellas tareas que requieran aspectos de programación deberán ser resueltas por personal de ese servicio.

## D. HORARIO Y DURACIÓN DEL SERVICIO

TIC ULPGC prestará sus servicios en días laborables, cuando no cierre la ULPGC, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00.

**Tercera.** Precio del servicio y forma de pago por parte de la ULPGC.

El precio a pagar por la ULPGC a TIC ULPGC SLU en concepto de prestación del servicio descrito en la presente resolución se fija en 36.000,00 €. El pago de este importe se hará en cuotas mensuales, a mes vencido, previa presentación de una factura detallada por parte de TIC ULPGC SLU.

Estas operaciones no están sujeta al IGIC por aplicación del artículo 9.9º de la Ley 20/1991.

La ULPGC puede realizar una revisión del precio pactado en el supuesto de que se observe una disminución del precio de mercado del servicio incluido en la presente resolución. El pago estipulado estará condicionado a la efectiva prestación del servicio objetos de esta resolución.

En el caso de que, en algún período de tiempo, la ULPGC no recibiera el servicio objeto de esta resolución o lo recibiera de forma defectuosa, ésta deberá determinar en qué proporción se ha producido la falta de prestación o su prestación defectuosa. Esta proporción será deducida del precio pactado.

#### **Cuarta.** Vigencia y duración

La vigencia del presente encargo comienza desde el 1 de enero de 2019 y se extiende hasta final del año, 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de posibilidad de revocación por motivos de interés general. El presente encargo podrá ser prorrogado, cuando así convenga al interés general, por periodos anuales.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de diciembre de 2018



**EL RECTOR,**

**Rafael Robaina Romero**





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC POR LA QUE SE RECTIFICAN ERRORES MATERIALES PADECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA TIC ULPGC S.L.U. LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA RELACIONADOS CON CARGA DE CONTENIDOS WEB

Teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

**Único.** En el punto segundo de los fundamentos jurídicos de la resolución del Rector que tiene por objeto “Encargar a TIC ULPGC S.L.U. la prestación del servicio de *Apoyo Técnico de Carga de Contenidos Web* de acuerdo con las prescripciones que se establecen en el Anexo”, se ha incurrido en error material al hacer referencia al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre como fundamento jurídico, cuando la fundamentación debería haberse hecho de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones públicas podrán *rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

En relación al precepto señalado, una reiterada doctrina del Tribunal Supremo (por todas la STS de 15 de febrero de 2006), indica que el error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales, que se aprecie por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, alguna de las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, 3) que el error sea patente y claro sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables 4) que no proceda de oficio la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto; 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo y 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Vista la demás normativa de general y pertinente aplicación en materia de contratación administrativa, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28.2 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por el Decreto Territorial 12/2004, de 10 de febrero

### RESUELVO

**Primero:** Rectificar el error material advertido en el punto segundo de los fundamentos jurídicos de la resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por la que se encarga a TIC ULPGC S.L.U. la prestación de determinados servicios de asistencia tecnológica relacionados con carga de contenidos web.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 2	ID. Documento 9z0T9dtXtKKy4IUFNd0yAA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma 25/02/2019 08:10:09	

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Así, donde dice:

*“Segundo: TIC ULPGC S.L.U., según se reconoce expresamente en sus estatutos, constituye un medio propio y ente instrumental de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a los efectos previstos en el artículo 4.1 n) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del mismo texto, su capital es íntegramente público, realiza la parte esencial de su actividad para la institución universitaria, y ésta ostenta sobre la mercantil un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios. Es por ello que TIC ULPGC S.L.U., puede recibir de la Universidad encargos para la realización de determinadas prestaciones, relacionadas con los fines de aquella, que le resultan de obligado cumplimiento.”*

Debe decir:

*“Segundo. TIC ULPGC S.L.U., según se reconoce expresamente en sus estatutos, constituye un medio propio y ente instrumental de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, su capital es íntegramente público, realiza la parte esencial de su actividad para la institución universitaria, y ésta ostenta sobre la mercantil un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios. Es por ello que TIC ULPGC S.L.U., puede recibir de la Universidad encargos para la realización de determinadas prestaciones, relacionadas con los fines de aquella, que le resultan de obligado cumplimiento.”*

**Segundo:** Notifíquese la presente Resolución a TIC ULPGC.

En Las Palmas de Gran Canaria,

Suscrito con firma electrónica por  
**EL RECTOR DE LA ULPGC**  
**Rafael Robaina Romero**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 2	ID. Documento 9z0T9dtXtKKy4IUFNd0yAA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma 25/02/2019 08:10:09	

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>